

UPAD MERCANTIL - JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ

MERKATARITZA-ARLOKO ZULUP - GASTEIZKO

MERKATARITZA-ARLOKO 1 ZENBAKIKO

EPAITEGIA

VITORIA-GASTEIZKO LEHEN INSTANTZIAR
zk.ko EPAITEGIA/MERKATARITZAKO 1. zenbakia

- 1 JUN. 2015

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª planta - C.P./PK: 01008
TEL.: 945-004877
FAX: 945-004827

NIG PV / IZO EAE: 01.02.2-15/002133
NIG CGPJ / IZO BJKN :01.059.47.1-2015/0002133

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 /
MERCANTIL Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ

Procedimiento / Prozedura: Concurso ordinario / Konkurtso arrunt 103/2015 - E
Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 5
Materia: DERECHO MERCANTIL

Deudor/a / Zorduna: ASOCIACION PARA EL FOMENTO Y
PROMOCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y
DEPORTIVAS DE AUTOMOCION
Abogado/a / Abokatua: LUIS FELIPE FERNANDEZ DE
TROCONIZ NUÑEZ
Procurador/a / Prokuradorea: COVADONGA PALACIOS
GARCIA

Acreedor/es / Hartzekodunak: AEAT, T.G.S.S., FOGASA,
ADMINISTRACION COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS
VASCO, MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD Y
DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Abogado/a / Abokatua:
Procurador/a / Prokuradorea:

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARIA TERESA TRINIDAD SANTOS

Lugar: VITORIA-GASTEIZ

Fecha: veintiuno de mayo de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La Administración Concursal ha presentado Plan de Liquidación de la concursada ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DEPORTIVAS DE AUTOMOCIÓN (AFYPAIDA) en fecha 22.04.2015, así como, en fecha 07.05.2014 escrito solicitando la suspensión del plazo para la formulación de observaciones y propuestas de modificación del Plan hasta que transcurra el plazo de 10 días posteriores a la presentación del Informe del art. 75 LC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 148 LC establece que en el informe al que se refiere el art. 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

COPY
VITORIA

SEGUNDO.- Con ello, la Ley Concursal delimita el plazo para la presentación del Plan de Liquidación. Sin embargo, no hay que perder de vista que el concurso es un procedimiento llamado a ser flexible en aras a buscar el buen fin del mismo, sin pérdida de oportunidades y derechos procesales de los acreedores y de quienes en defensa de sus respectivos intereses se personen en el procedimiento.

En este caso, el concurso fue declarado por auto de 28.02.2015 acordándose al mismo tiempo la apertura de la liquidación conforme a lo solicitado por la propia concursada. Con ello, se tramitan de forma paralela la fase común y la fase de liquidación. Con arreglo a lo previsto en el art. 148 LC la AC ha presentado el plan de liquidación con fecha 2.04.2015 y sin embargo todavía no ha transcurrido el plazo señalado en el art. 74 LC para la presentación del Informe; plazo que puede ser prorrogado, anunciando ya la AC que va a precisar la prórroga y que se solicitará en los próximos días.

La tramitación de la aprobación del Plan de Liquidación tiene unas consecuencias que no podemos obviar. Desde su puesta de manifiesto tienen las partes personadas quince días para formular observaciones o propuestas de modificación. El contenido propio del plan de liquidación es establecer el método de realización de los bienes y derechos de la concursada, y para valorar el o los procedimientos que proponga la AC en el Plan hay que tener presente los bienes y derechos que componen la masa activa, lo que se pone de manifiesto primero por la concursada en su solicitud, pero segundo y fundamentalmente, por la AC en el Informe del art. 75 LC. De ahí que para que las partes personadas y el Juez del concurso puedan valorar con conocimiento de causa el plan de liquidación sea necesario contar primero con el Informe del art. 75 LC, máxime cuando se adelanta por la AC que para una correcta valoración del activo hay que tener en cuenta los derechos que pudieran ostentar algunas de las empresas que han coparticipado en el proyecto, lo que exige analizar los contratos suscritos con ellas y su materialización, estudio que está llevando a cabo la AC y cuyo resultado recogerá en el Informe.

Por otro lado, la aprobación del plan de liquidación produce el efecto de la apertura de la sección sexta a tenor del art. 167.1 LC. Con ello, y con arreglo al art. 168 LC comienza el plazo de diez días para que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo pueda personarse y ser parte en la sección sexta, alegando cuanto estime relevante para la calificación del concurso como culpable. Para ello puede ser interesante y hasta necesario contar con la evaluación de la administración concursal sobre las causas de la insolvencia (análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria, art. 75.1.1º LC en relación con el art. 6.2.2º, que ha de referirse también a las causas del estado en el que se encuentra la deudora), y también con una composición de las masas contrastada por la AC y no contar únicamente con los datos proporcionados por la concursada con su solicitud de concurso. También para la AC, a fin de presentar, transcurrido el plazo de personación de los acreedores e interesados, el informe razonado y documentado sobre la calificación del concurso, resulta necesario con toda lógica contar con los datos que a su vez precisa para elaborar el Informe, de ahí que carezca de sentido exigir la presentación de un informe riguroso si no ha dispuesto todavía de los datos precisos para elaborar siquiera el Informe.

Por todo ello, entendiéndose que interesa a todos los intereses en juego contar con el Informe del art. 75 LC antes de avanzar en las secciones quinta y sexta, se accede a la petición de la AC, suspendiendo la tramitación de la aprobación del Plan de Liquidación hasta contar con

el Informe. Para garantizar que todas las partes personadas puedan instruirse debidamente del mismo, se presente en el plazo del art. 74 LC o si se solicitara prórroga tras esta, se acordará dar trámite al Plan de Liquidación conforme al art. 148.2 LC transcurridos diez días desde que el Informe se presente y sea puesto de manifiesto con la debida publicidad.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO la suspensión de la tramitación de la aprobación del Plan de Liquidación hasta que transcurran diez días desde que se presente el Informe del art. 75 LC, transcurrido el cual se le dará el trámite previsto en el art. 148.2 LC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 0844 1111 52 0103 15, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario

